



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

## CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS  
SECRETARIA TÉCNICA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

**Que**, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otra atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública postula que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato (...). En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...)”*

**Que**, el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: 18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el*



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

*ejecutivo de cada uno de ellos”;*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato (...)”;*

**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario;*

**Que**, el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión (...)”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

**Que**, el 02 de abril de 2025 se suscribió la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-003-2025 entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y la Aseguradora del Sur C.A, cuyo objeto es la “Contratación de Seguros para la Cobertura de los Bienes y Caucciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género”. El valor de la contratación corresponde a la suma de \$2770,84 (Dos mil setecientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 84/100) más IVA. Finalmente, se escrituró que el plazo de



## Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

vigencia de las pólizas es de 365 días (un año), contados desde el 03 de abril de 2025 hasta 03 abril 2026;

**Que**, mediante memorando Nro. CNIG-ST-2025-0060-M, de fecha 03 de abril de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, notificó al Ing. Darío Santiago Vásconez Rivadeneira, Guardalmacén en esa fecha, lo siguiente: *“(...) Con base en los antecedentes y la normativa expuesta, me permito notificarle como Administrador de la orden de compra/servicio Nro. IC-CNIG-003-2025, correspondiente al proceso de Contratación de Seguro para la Cobertura de seguros de los bienes y Caucciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En este marco, se deberán aplicar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento eficiente y efectivo de la orden de compra/servicio, en estricto apego a las disposiciones, principios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas aplicables. Asimismo, se deberá observar lo dispuesto por el SERCOP, en su calidad de ente rector, respecto a la administración de contratos”*;

**Que**, mediante memorando Nro. CNIG-BO-2025-0063-M, de fecha 26 de agosto de 2025, el Ing. Darío Santiago Vásconez Rivadeneira, Guardalmacén en esa fecha, informó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, la decisión de renunciar al cargo previamente individualizado;

**Que**, mediante sumilla inserta en el citado memorando Nro. CNIG-BO-2025-0063-M, de fecha 26 de agosto de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, indicó al Director Administrativo Financiero que: *“Se acepta la renuncia del servidor Darío Vásconez. Favor realizar la gestión para la contratación correspondiente”*;

**Que**, mediante memorando Nro. CNIG-BO-2025-0064-M, de fecha 28 de agosto de 2025, el Ing. Darío Santiago Vásconez Rivadeneira, Guardalmacén en esa fecha y administrador de contrato saliente, entregó el informe de administrador de contrato saliente y comunicó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, lo siguiente: *“En este sentido, y con el fin de garantizar la continuidad administrativa, recomiendo se asigne un nuevo administrador para la orden de compra IC-CNIG-003-2025, a fin de dar seguimiento oportuno a las responsabilidades inherentes al proceso”*;

**Que**, mediante contrato de servicios ocasionales Nro.TH-013-2025, de fecha 01 de septiembre del 2025, se contrató a la Lcda. Paola Michelle Almeida Vergara como Guardalmacén del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

**Que**, mediante memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0257-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Ing. Antonio Xavier Salazar Viteri, Director Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, lo siguiente: *“En virtud de*

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

*lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad en la administración, supervisión y control de la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-003-2025, me permito solicitar a usted disponga la designación de un nuevo administrador/a de la orden de compra, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa que rige al sistema de Contratación Pública. Adjunto al presente memorando el informe suscrito por el administrador saliente, Ing. Darío Vásconez, para los fines correspondientes”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0257-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Favor preparar la resolución de designación de la servidora Paola Michelle Almeida Vergara como nueva administradora de la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-003-2025;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Designar como administradora de la Orden de Compra /Servicio Nro. IC-CNIG-003-2025, de fecha 02 de abril de 2025, correspondiente a la *“Contratación de Seguros para la Cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género”*, a la Lcda. Paola Michelle Almeida Vergara, en calidad de Guardalmacén.

**Art. 2.-** Disponer a la administradora de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-003-2025 el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento (RLOSNCPE), en virtud de la presente designación.

**Art. 3.-** Disponer que la Dirección Administrativa Financiera notifique formalmente el contenido de esta resolución a la actual administradora de la Orden de Compra Nro. IC-CNIG-003-2025 y al contratista.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución generará efectos jurídicos a partir de su suscripción.



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0023-RESOL

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lina María Polo Rojas  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Referencias:

- CNIG-DAF-2025-0257-M

Anexos:

- informe\_de\_administrador\_saliente-signed04717590017564087890119209001756932400.pdf
- completo\_segunda\_revisión\_part010849200001757101290.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part100678458001757101364.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part030406992001757101361.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part110093218001757101365.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part050386168001757101362.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part060848786001757101362.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part070301484001757101363.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part080764124001757101363.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part090232251001757101364.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part020916114001757101360.rar
- completo\_segunda\_revisión\_part040902484001757101361.rar
- 41.\_orden\_de\_compra\_suscrita\_(1).pdf
- cnig-bo-2025-0064-m.pdf
- cnig-daf-2025-0257-m\_(2).pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Antonio Xavier Salazar Viteri  
**Director Administrativo Financiero**

Señor Abogado  
Adrian Andres Borja Roldan  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita Ingeniera  
Erika Mishell Molina Mise  
**Responsable de Gestión de Compras Públicas**

Señora Magíster  
Sandra Elizabeth Zapata Rosero  
**Analista de Asesoría Jurídica**

sz/ab